

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Imex Importech Colombia S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00170 00.
Asunto.	Declara infundada excepción previa.

La parte demandada representada en su curador ad-litem, formula tres excepciones de forma y las denomina: ineptitud de demanda por falta de requisitos formales por carecer del requisito de procedibilidad, habersele dado a la demanda un trámite diferente y falta de jurisdicción o competencia.

Oportunamente la parte demandante se pronunció a dichas excepciones y se opuso a cada una de ellas, indicando que el artículo 385 del CGP no permitía despacharlas.

Al respecto, este Despacho concuerda con la parte actora y basta con remitirnos a la norma por él citada, para darnos cuenta de que lo previsto en el artículo 384 del CGP., se aplica a la restitución de cualquier clase de bienes dados en tenencia, como lo es el de la referencia.

Por tanto, sin necesidad de entrar en otras consideraciones, se declarará infundadas las excepciones previas. Sin condena en costas, por no existir prueba de su causación.

DECISIÓN

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar infundadas las excepciones previas formuladas por el curador ad-lítem de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Sin condena costas, por lo expuesto en la parte motiva.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d7c5b4d665a10ed2ac79d61f26c25540d7b5968670ab49f2bcaa7b80cf575c

Documento generado en 14/07/2021 06:36:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>